



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
67/2013

ACTOR: JUNTA AUXILIAR MUNICIPAL DE  
TACOPAN, ATEMPAN, ESTADO DE  
PUEBLA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos de Adrián Juárez Contreras, en su carácter de Presidente de la Junta Auxiliar Municipal de Tacopan, Atempan, Estado de Puebla, recibido el veinticuatro del propio mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 24807. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos del Presidente Auxiliar Municipal de Tacopan, Atempan, Estado de Puebla, y conforme al artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que da lugar a desechar de plano la demanda, por falta de legitimación activa del promovente.

La legitimación activa en la causa, es la capacidad para promover la controversia constitucional, la cual deriva de lo previsto en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.

De lo anterior, se advierte que sólo las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal pueden promover la controversia constitucional, por lo que, si el promovente no constituye uno de esos entes u

órganos primarios del Estado que tutela dicho precepto constitucional, se deduce que carece de legitimación activa y, por ende, deviene improcedente esta demanda.

Al respecto, la demanda se promueve por el Presidente de la Junta Auxiliar Municipal de Tacopan, Atempan, Estado de Puebla, órgano que tiene por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, conforme al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; mismo que no se contempla dentro de las entidades, poderes u órganos establecidos en la fracción I, del artículo 105 constitucional.

En estas condiciones, al no contar el promovente con la legitimación activa requerida conforme a la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual conlleva a que se actualice la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 1º y 10, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia, la cual es manifiesta y notoria, en virtud de que se deduce de la simple lectura de la demanda, sin que sea posible desvirtuarla con la tramitación de este asunto.

Finalmente, con apoyo en el artículo 4º, de la invocada Ley Reglamentaria, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del precepto 1º de la citada ley, como lo solicita el promovente, por designados los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; y a las personas que autoriza para tales efectos.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

I. Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Presidente Auxiliar Municipal de Tacopan, Atempan, Estado de Puebla.



constitucional por el Presidente Auxiliar Municipal de Tacopan, Atempan, Estado de Puebla.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II.- Notifíquese por lista, y una vez que cause estado este asunto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil trece, dictado por el Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 67/2013, promovida por la Junta Auxiliar Municipal de Tacopan, Atempan, Estado de Puebla. Conste LAAR.

A  
C  
U  
R  
D